



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Crea el “Programa de Repoblamiento de Ambientes Lagunares” de la provincia de Buenos Aires (EX-2021-24778727-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO el expediente N° EX-2021-24778727-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la creación, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Agrario, del “Programa de Repoblamiento de Ambientes Lagunares” de la provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.477 y N° 15.164, los Decretos N° 3237/95 y N° 75/2020, la Resolución N° 39/08, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.477 regula la actividad pesquera en el ámbito de la provincia de Buenos Aires disponiendo en lo atinente a la Protección y Conservación de los recursos, que la Autoridad de Aplicación establecerá periódicamente y sobre la base de investigaciones realizadas o información resultante de la actividad pesquera comercial, la captura máxima permisible por especie y las artes de pesca, métodos y sistemas de pesca utilizables, pudiendo además establecer épocas y lugares de veda, zonas de reserva, cupos de apropiación, delimitación de las pesquerías y condiciones para las actividades de explotación;

Que la Ley N° 15.164 establece que corresponde en particular al Ministerio de Desarrollo Agrario entender en la promoción, fiscalización y regulación del sector pesquero, siendo así la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.477;

Que el Decreto N° 75/20 establece que entre las acciones atribuidas a la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura de la Dirección Provincial de Pesca se encuentra la de administrar las actividades relacionadas con la Estación Hidrobiológica de Chascomús, promoviendo la generación de programas tendientes al aprovechamiento de cuerpos de aguas interiores, naturales o artificiales;

Que conforme a ello, la Dirección Provincial de Pesca a través de la Estación Hidrobiológica de Chascomús (EHCh) lleva a cabo la producción de huevos embrionados, alevinos y juveniles de pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) para el repoblamiento de diversos cuerpos de agua de la provincia de Buenos Aires, dirigido fundamentalmente al ejercicio de la pesca deportiva y/o para la investigación científica;

Que, asimismo, el objetivo del repoblamiento es incrementar las poblaciones de pejerrey existentes y recuperar las poblaciones en aquellas lagunas donde han disminuido o desaparecido, en periodos de sequía o debido a mortandades naturales, fluctuaciones en el nivel de agua, aumento de la temperatura del agua, disminución del oxígeno disuelto o floraciones algales;

Que en la EHCh durante los meses de septiembre a diciembre, se produce el mayor porcentaje de huevos, larvas y juveniles de pejerrey;

Que resulta dable destacar que los actores principalmente interesados en solicitar la provisión de huevos embrionados, alevinos o juveniles de pejerrey para la pesca deportiva o por un interés científico son los pesqueros deportivos, clubes de pesca, autoridades municipales, particulares o facultades de diversas Universidades, institutos de investigaciones nacionales o provinciales;

Que, asimismo, desde la Dirección Provincial de Pesca, se hacen estudios limnológicos e ictiológicos regularmente en las lagunas más importantes de la Provincia, fundamentalmente en aquellas donde se siembran periódicamente pejerreyes, para conocer el estado actual de las diferentes poblaciones de peces, fundamentalmente de las de mayor importancia deportiva y comercial como el pejerrey, la tararira y la carpa;

Que la actividad antes indicada, basada en el conocimiento actualizado del estado de las poblaciones de peces que sostienen las diferentes pesquerías, posibilita, realizar un manejo adaptativo orientado a proteger los diferentes elementos que las componen y otorgan una rápida respuesta a los usuarios de los mismos, como son los municipios, clubes de pesca, pescadores deportivos y comerciales, entre otros;

Que conforme las razones expuestas, resulta conducente la creación, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Agrario, del "Programa de Repoblamiento de Ambientes Lagunares" cuyo objeto es establecer los lineamientos generales para realizar siembras de alevinos y juveniles de pejerrey, en los diferentes ambientes lagunares y cuerpos de agua de la provincia de Buenos Aires, a los fines de repoblar, sostener e incrementar la población de la especie indicada en los ambientes señalados;

Que, en este sentido, a orden 8 y 9 obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Pesca, recomendando la creación, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Agrario, del "Programa de Repoblamiento de Ambientes Lagunares" de la provincia de Buenos Aires, que como Anexo I (IF-2021-24649581-GDEBA-SSAGYPMDAGP) forma parte integrante de la presente;

Que en virtud de ello, la Dirección mencionada, recomienda, la creación en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario, del Registro Único de Impulsores (RUI) interesados en obtener la provisión huevos embrionados, alevinos y juveniles de pejerrey y/o estudios limnológicos e ictiológicos;

Que, en esa inteligencia, se recomienda establecer, a partir del día 1° de agosto y hasta el día 30 de noviembre de cada año, en el marco del programa antes señalado, la apertura del Registro Único de Impulsores, como así también, la aprobación del modelo de planilla de solicitud de inscripción al mismo, que como Anexo II (IF-2021-24649647-GDEBA-SSAGYPMDAGP) forma parte integrante de la presente;

Que conforme a ello, propicia asimismo la aprobación de los modelos de planilla de solicitud para la provisión de huevos embrionados, alevinos y juveniles de pejerrey, que como Anexo III (IF-2021-24649693-GDEBA-SSAGYPMDAGP) forma parte integrante de la presente, y de estudios limnológicos e ictiológicos, que como Anexo IV (IF-2021-24649748-GDEBA-SSAGYPMDAGP) forma parte integrante de la presente;

Que la Resolución N° 39/2008 establece las tasas retributivas que deben abonar los solicitantes; en concepto de provisión de alevinos y huevos embrionados de especies de valor comercial y las tasas retributivas en concepto de los estudios ambientales, entre los que se encuentran incluidos los estudios limnológicos e ictiológicos;

Que en la Resolución precitada se ha omitido incluir en su enumeración a los juveniles de pejerrey, razón por la cual deviene necesario subsanar tal situación;

Que, asimismo, atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución N° 39/08, resulta necesario modificar los montos de las tasas retributivas en materia de pesca establecidos en los puntos cuatro (4) y cinco (5) respectivamente;

Que ha tomado intervención de su competencia la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca propiciando el dictado de la presente;

Que en función de lo expuesto se entiende procedente dictar la presente medida a fin de disponer la creación, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Agrario, del "Programa de Repoblamiento de Ambientes Lagunares" de la provincia de Buenos Aires con los alcances y características consideradas;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.477 y N° 15.164 y el Decreto N° 3237/95;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Agrario, el "Programa de Repoblamiento de Ambientes Lagunares" que como Anexo I (IF-2021-24649581-GDEBA-SSAGYPMDAGP) forma parte integrante de la presente, cuyo objeto es establecer los lineamientos generales para realizar siembras de alevinos y juveniles de pejerrey de la especie *Odontesthes bonariensis* en los diferentes ambientes lagunares y cuerpos de agua de la provincia de Buenos Aires, a los fines de repoblar, sostener e incrementar la población de la especie indicada en los ambientes señalados.

ARTÍCULO 2°. Crear en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario, el Registro Único de Impulsores (RUI) para la inscripción de las interesadas y los interesados en obtener la provisión huevos embrionados, alevinos y juveniles de pejerrey y/o estudios limnológicos e ictiológicos.

ARTÍCULO 3°. Establecer, a partir del día 1° de agosto y hasta el día 30 de noviembre de cada año, en el marco del programa señalado ut supra, la apertura del RUI creado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el modelo de planilla de solicitud de inscripción al RUI creado mediante el artículo 2° del presente, que como Anexo II (IF-2021-24649647-GDEBA-SSAGYPMDAGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el modelo de planilla de solicitud para la provisión de huevos embrionados, alevinos y juveniles de pejerrey, que como Anexo III (IF-2021-24649693-GDEBA-SSAGYPMDAGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el modelo de planilla de solicitud para la realización de estudios limnológicos e ictiológicos, que como Anexo IV (IF-2021-24649748-GDEBA-SSAGYPMDAGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°. Las planillas mencionadas en los artículos precedentes, tendrán carácter de Declaración Jurada, y deberán ser completadas, firmadas y escaneadas. La/el solicitante deberá remitirlas a la casilla de correo electrónico dapa@mda.gba.gob.ar de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, con copia a la dirección de la EHCh estacion.hidrobiologica@mda.gba.gob.ar o por el medio que oportunamente determine la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Se accederá a las planillas de solicitud a través de la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario/pesca/solicitudes.

ARTÍCULO 8°. La presentación de las planillas de solicitudes en el marco de la presente no implica la aprobación y/o entrega de lo requerido.

ARTÍCULO 9°. Modificar las tasas en concepto de provisión de alevinos y huevos embrionados de especie de valor comercial y los correspondientes a estudios ambientales establecidos por la Resolución N° 39/08 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios, fijándolos de acuerdo a lo indicado en el Anexo V (IF-2021-24649774-GDEBA-SSAGYPMDAGP), que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10. En aquellos casos en que se considere necesario, se requerirá a los solicitantes documentación o información accesoría, aun cuando no se encuentre explicitada en el presente acto, como así también a los Organismos Nacionales o Provinciales que se estime conveniente, para el análisis de la petición interpuesta.

ARTÍCULO 11. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.